

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 3794

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para ESTUDIOS A Favor de: ELIZABETH MARIA CAMARGO BLANCO"
LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2019-CES-798269** de fecha **11/09/2019**, el docente **ELIZABETH MARIA CAMARGO BLANCO** , identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **33.107.238**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a ESTUDIOS, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **MUNCIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que apporto los siguientes documentos:

- FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LAS PARTES INTERESADAS
- CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
- CERTIFICADO DE SALARIOS.
- CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD QUE LAS CANCELABA ANTES DE LA CREACIÓN DEL FNPS.
- CONTRATO COMPRA VENTA.
- CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación son:

Periodo a liquidar						
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años		Meses	Días
26/06/1992	30/12/2018	9545	26		6	5
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor	Valor Promedio		valor Liquidado	
Sueldo Básico					\$ 3.197.767	
Sobresueldo					\$ 191.866	
Prima de Servicios					\$ 137.238	
Prima de Navidad		3.473.962			\$ 289.497	
Prima de Vacaciones		1.667.502			\$ 138.959	
Sub Total					\$ 3.955.327	
Numero de Días liquidados					9.545	
TOTAL LIQUIDACION					\$ 104.871.101	
ANTICIPOS PAGADOS		RES. 1004 del 22/05/2013			\$ 40.000.000	
		RES 0560 del 21/02/2017			\$ 35.723.191	
TOTAL ANTICIPOS PAGADOS					\$ 75.723.191	
VALOR A RECONOCER					\$ 29.147.910	

Que el valor del PAGO DE ESTUDIOS UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA (**MASTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES**), cancelado por la Docente: con sus recursos propios arrojo la suma de: \$ **29.147.910,00**, de acuerdo a la certificación del **28 DE ENERO DEL 2019**.

Que según identificador emitido de la fiduciaria la previsora S.A, al funcionario le han cancelado Cesantías Parciales por valor de: \$ **75.723.191,00**

Que el valor de los **ESTUDIOS** es de **\$23.000.000,00**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de **\$29.147.910,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte de la Secretaria de Educación Departamental. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en lista de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 3794

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **ESTUDIOS A Favor de: ELIZABETH MARIA CAMARGO BLANCO**"

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003, los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **ELIZABETH MARIA CAMARGO BLANCO** , identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **33.107.238**, la suma de: **\$35.723.191,00**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$75.723.191,00)**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido **\$29.147.910,00**, el cual se girara, como anticipo de cesantías con destino a **ESTUDIOS** el valor que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a: **ELIZABETH MARIA CAMARGO BLANCO** , identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **33.107.238**, según acuerdo suscrito entre la nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco- Bolívar

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M.- **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
FIDUPREVISORA S.A.

Elaboro: Katya Luz Ballesteros A. – Sec. F.P.S.M.